

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 27 de abril de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de los codemandados, sociedad **Metromovil S.A.S.**, y el señor **Adolfo Gutiérrez Zapata**, dentro del término legal, presentaron llamamiento en garantía en contra de la, también codemandada, sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.** A despacho para que provea. Medellín, 2 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00080 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	María Agnes Kovermann Lopera y otros.
Demandados	Metromovil S.A.S. y otros.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.
Auto interloc.	# 0793.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los codemandados, sociedad **Metromovil S.A.S.**, y el señor **Adolfo Gutiérrez Zapata**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por los codemandados, la sociedad **Metromovil S.A.S.**, y el señor **Adolfo Gutiérrez Zapata**, en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de los llamantes en garantía, acreditó, que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido conjuntamente a las partes, y en especial a la llamada en garantía. Adicionalmente los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital. Por lo tanto, **el término del que dispone la llamada en garantía para el eventual ejercicio**

de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Quinto. Se insta y recuerda a los apoderados judiciales de las partes, para que cumplan a cabalidad con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Para el debido cumplimiento de dicho deber, los abogados pueden acceder al expediente digital, y verificar los canales elegidos por los demás apoderados judiciales de las partes, para hacer los envíos correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>